Ley de 2 de diciembre de 1913

Subvenciones.- Queda liberada a la resolución del Congreso la fijación de élla, para los servicios de beneficencia y aguas, en el Presupuesto Nacional o Departamental.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Se deroga el artículo 3.º de la Ley de 10 de febrero de 1910, quedando liberada a la resolución del Congreso, la fijación de subvenciones para los servicios de beneficencia y aguas, en el Presupuesto Nacional o Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

ATILIANO APARICIO.

J. V. Zaconeta, Senador Secretario.

> Juan 2.º Alvarado, D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.